COOPERATIVA CEMCOP

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No 008 - 2020

(22 de Abril de 2020)

El Consejo de Administración de la cooperativa CEMCOP, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por la circular 015 del 30 de diciembre de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las cooperativas con actividad financiera deberán contar con un comité de riesgos, como órgano cuya función principal es servir de apoyo al Consejo de Administración, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos.

2. Corresponde al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 6.2.8 numeral 15 del Estatuto, organizar los comités permanentes de la cooperativa.

3. Que es facultad del Consejo de Administración aprobar el reglamento del Comité de Riesgos, como en efecto a continuación se hace.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir el reglamento del Comité de Riesgos de CEMCOP según las disposiciones que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 2 - OBJETIVO DEL COMITÉ: El Comité de Riesgos es un órgano asesor del Consejo de Administración, encargado de asegurar el cumplimiento a la adecuada gestión de los riesgos, analizando y supervisando las actividades para minimizar el impacto, para el adecuado control, monitoreo y seguimiento en la organización.

Su principal objetivo es el análisis y el reporte oportuno al Consejo de Administración en el manejo de los riesgos.

ARTÍCULO 3 - CONFORMACION: El comité deberá estar conformado por siete miembros distribuidos así:

Por el Presidente y Vicepresidente del Consejo, el Gerente, Representante Legal Suplente, los Coordinadores de Tesorería, Social y Administrativo y Oficial de Cumplimiento y Riesgos.

ARTÍCULO 4 - QUÓRUM: El Quórum deliberatorio será de cuatro miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 5 - INSTALACION: Una vez designado el Comité de Riesgos se reunirá previa convocatoria efectuada por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 6 - PERIODO: El periodo de los integrantes del comité, que son a la vez miembros del Consejo de Administración será de (1) año. Podrán ser reelegidos o removidos y reemplazados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Son deberes del Comité además de los establecidos en la Ley y otras normas internas de CEMCOP, los siguientes:

a. Conocer las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos internos de CEMCOP, así como el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta y Manuales del SIAR (Sistema Integral de Administración de Riesgos) implementados por la entidad.

b. Cumplir fielmente las obligaciones que se deriven de su participación en el Comité de Riesgos y en especial las establecidas en el presente reglamento y en la ley.

c. Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que sean de su conocimiento con ocasión del desempeño del cargo dentro del Comité.

d. Asistir a las capacitaciones que ordene la entidad en materia de gestión de riesgos.

e. Fomentar la cultura de la gestión y la administración de riesgos.

ARTÍCULO 8- FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité de Riesgos cumplirá las siguientes funciones:

a. Cumplir la normatividad establecida por los entes gubernamentales.

b. Revisar las recomendaciones de las actualizaciones y modificaciones de las políticas, reglamentos y manuales que se presentarán al Consejo de para su Aprobación.

c. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de todos los riesgos de la entidad.

d. Supervisar y controlar que las políticas en materia de riesgos se cumplan debida y correctamente.

e. Evaluar los riesgos y determinar el nivel de criticidad de cada uno de los mismos.

f. Valorar los límites de los riesgos y determinar su manejo y tratamiento

g. Analizar los niveles de riesgo de la entidad y recomendar al Consejo de Administración los límites de tolerancia.

h. Valorar las estrategias de cubrimiento y contingencias para la mitigación de los riesgos.

i. Recomendar los controles al Consejo de Administración de acuerdo con el nivel de severidad de los riesgos.

j. Valorar el nivel patrimonial de la entidad de acuerdo a la exposición de riesgo.

k. Revisar indicadores de riesgos de CEMCOP (MAT y CAME).

l. Valorar los diferentes escenarios de los riesgos y determinar el plan de acción a seguir.

m. Propender por el establecimiento de los sistemas de información necesarios.

n. Las demás funciones señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 9 – DIGNATARIOS

El Comité designara entre sus miembros un presidente y un secretario en ausencia de alguno de estos se nombrará un ad-hoc para la respetiva reunión.

ARTÍCULO 10 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente del Comité de Riesgos las siguientes:

1. Citar a las reuniones, enviar dentro de la citación los temas a tratar.

2. Preparar las reuniones y el material necesario para la misma conjuntamente con el secretario.

3. Moderar las reuniones y establecer en forma clara las conclusiones y compromisos de cada uno de los asistentes.

4. Controlar la asistencia e informar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de la misma.

5. Firmar las actas y demás documentos que se emitan del Comité de Riesgos.

6. Informar al Consejo de Administración sobre las faltas disciplinarias, inhabilidades o violaciones a prohibiciones expresas por parte de los miembros del Comité.

7. Servir de contacto entre el Comité, el Consejo de Administración y la Gerencia de la entidad en temas afines al Comité.

ARTÍCULO 11 FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario

1. Preparar el borrador del acta y asegurarse de que esté a disposición del Comité de Riesgos, del Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal, Auditoría o la Junta de Vigilancia, cuando sea requerida.

2. Tomar nota de los temas tratados en la reunión y las conclusiones de la misma.

3. Mantener actualizadas las tareas asignadas y las fechas de entrega a fin de efectuar recordatorio a los miembros del Comité cuando sea requerido.

4. Firmar las actas conjuntamente con el Presidente del Comité de Riesgos.

5. Llevar y mantener en forma organizada el archivo de las actas del comité.

ARTÍCULO 12 - NOMBRAMIENTO DE REEMPLAZOS: En caso que uno de los integrantes del Comité solicite el retiro de su cargo o pierda su vínculo como asociado, el Consejo de Administración deberá asignar el reemplazo, este formará parte del Comité del Riesgos por el tiempo que quede para la terminación del periodo.

ARTÍCULO 13 - DE LAS ACTAS: Para la formalización de los temas presentados durante la sesión del Comité, se realizarán actas cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. El Secretario del Comité llevará actas de las reuniones con el fin de documentar el debido cumplimiento de las responsabilidades.

2. Una vez sea obtenida la aprobación del acta en la siguiente sesión a su realización, está será firmada por el Presidente y Secretario. La custodia de las actas y sus respectivos anexos estará a cargo del Secretario del Comité.

3. Las actas debidamente firmadas con sus anexos, reposarán en el área de Cumplimiento y Riesgos de la entidad.

ARTÍCULO 14 - REUNIONES: El Comité de Riesgo deberá reunirse una vez al mes y extraordinariamente cuando se amerite para tratar temas en relación al comité. Las reuniones podrán ser presenciales o de forma virtual si es necesario.

El Presidente del Comité de Riesgos, citará a las reuniones e informará en la citación el orden del día. Para las reuniones ordinarias citará con mínimo cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y cuando se presenten casos extraordinarios, la hará con veinticuatro (24) horas de anticipación.

PARAGRAFO: El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento y solo podrá ser modificado por el Consejo de Administración.

El presente reglamento fue aprobado mediante acuerdo No. 008, del 22 de abril de 2020 de por el Consejo de Administración de CEMCOP.

LUIS ENRIQUE LÓPEZ RUEDA.
Presidente.

OSCAR LEAL ZAMBRANO
Secretario.